

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A A&M FISCALIZACIÓN AMBIENTAL LIMITADA EN PROCEDIMIENTO MP-042-2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 320

Santiago, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N° 2259, de fecha 3 de diciembre de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°2259/2024”), ordenó medidas provisionales a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada A&M Fiscalización Ambiental Limitada (en adelante, “A&M”), Código ETFA 067-01, dando lugar al expediente MP-042-2024. Ello, en atención a que producto de una actividad inspectiva de fiscalización realizada el día 5 de julio de 2024, funcionarios de la SMA observaron que personal de A&M llevó a cabo actividades de medición de potencia acústica sin la debida observancia de lo que indican las normas técnicas ISO 9613, e ISO 3744:2010, detectándose falencias técnicas que afectarían la certeza del dato a ser reportado por el titular de la fuente -en este caso, Metro S.A.- lo que impide juzgar adecuadamente el estado de afectación acústica de la población expuesta al proyecto que encargó la gestión. El mencionado acto se notificó el día 4 de diciembre de 2024.



2° Dicha medida ordenó, a grandes rasgos: *a)* acreditar disponibilidad de equipo de medición que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma técnica ISO 3744:2010; *b)* mejora de protocolos internos de elaboración de informe de resultados de forma que se ponga en evidencia la manera en la se obtienen valores de nivel de potencia sonora, en atención a lo establecido en la norma técnica ISO 3744:2010; *c)* implementación de medidas para mejorar competencias técnicas del personal de A&M, que deberán considerar seguimiento de estas habilidades, así como también la correcta elaboración de los informes, según protocolo; y *d)* prohibición de realización de actividades de medición que hagan uso de predicción de niveles de ruido de inmisión. La vigencia de las medidas correspondió al máximo legal, de 15 días hábiles.

3° Luego, con fecha 17 y 24 de diciembre de 2024, A&M acompañó cartas conductoras que hicieron entrega de antecedentes relacionados al cumplimiento de lo ordenado. Estos antecedentes fueron considerados y revisados por este servicio, llegando a la conclusión de que aún subsisten situaciones que, en opinión de este servicio, manifestarían el riesgo detectado en primer lugar, pero en una medida menor.

4° Considerando lo anterior, así como el rol como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental que detenta A&M, y con miras a que se gestione adecuadamente el riesgo de pérdida de confiabilidad respecto del dato por ella levantado, es que resulta necesario realizar un requerimiento de antecedentes complementarios para que A&M acredite la plena implementación de aspectos que la Res. Ex. N°2259/2024 ordenó.

5° Por lo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas a este servicio por la letra e), del artículo 3°, de la LOSMA, es que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a A&M Fiscalización Ambiental Limitada, en el contexto de acreditar el cumplimiento de obligaciones ordenadas en el procedimiento MP-042-2024, a fin de que presente una nueva versión corregida de su sistema de gestión de calidad, de forma que incluya:

i) El documento “Cálculo potencia acústica ISO 3744”, que actualmente no considera codificación en el mencionado sistema. Adicionalmente, el documento indicado deberá ser acompañado en el formato interno (editable, Excel), como se señaló en la Res. Ex. N°2259/2024.

ii) La realización de evaluaciones para el seguimiento de la competencia técnica del personal, ya que la documentación acompañada relativa a las evaluaciones técnicas, tampoco se encuentra codificada en el sistema en comento.



iii) Una corrección en el procedimiento "INSPECCIÓN DE RUIDO", código P.09, versión 11, ya que se refiere erradamente a que el informe técnico deberá dar cumplimiento a los contenidos establecidos en la resolución exenta N° 223, de 2015, de este servicio; cuando debería estar haciendo referencia a la resolución que define los contenidos mínimos de los informes de resultados de las ETFA en el componente aire, correspondiente a la Resolución Exenta N° 2051, del 14 de septiembre de 2021. Adicionalmente, deberá considerar las modificaciones realizadas resultantes de las acciones indicadas en el punto i) del presente resuelvo.

SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA

DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante carta conductora firmada por el representante legal y enviada desde un correo electrónico válido, dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando que se asocia al procedimiento administrativo MP-042-2024.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA

FISCAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CJT/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– A&M Fiscalización Ambiental Limitada. maguirre@etfa-ruido.cl;

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 26.578/2024

